

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 269/2018
2. **CARÁTULA:** D. B. Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza
4. **AGENTES FISCALES:** Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Pablo R. Villalba López con Mat. N°5659, Abg. Pascual Barrios con Mat. N°5421 y Abg. Mariano González Martínez con Mat. N°41.708
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de J. Augusto Saldívar, a cargo del Juez Penal Leonardo Ledesma Samudio.
8. **PROCESADOS:** D.B., A.B.S., J.O.G., W.M.A.R., L.I.V.B. y C.R.G.M.
9. **IMPUTACION:** 30/09/2019
10. **ACUSACIÓN:** 30/03/2020
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Penal Leonardo Ledesma Samudio, por el cual se fijó Audiencia Preliminar para el día 04/06/2021.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - A.I. N° 2195 de fecha 1/10/2019, el Juzgado Penal de Garantías, Primer Turno, Secretaria N° 2 de J.A. Saldívar, resolvió: *“TENER POR PRESENTADA la imputación, tener por iniciado dicho proceso penal”*.
 - A.I. N°2309 de fecha 16/10/2019, por el cual se resolvió: NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad de imputación, planteado en fecha 07/10/19.
 - A.I. N°921 de fecha 11/11/2019, por el cual se resolvió: NO HACER LUGAR a la Recusación con causa, planteada en fecha 22/10/2019.
 - A.I. N°54 de fecha 18/02/2020, por el cual se resolvió: NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación planteado en fecha 30/10/2019. CONFIRMAR el A.I. N°2309 de fecha 16/10/2019.
 - A.I. N° 149 de fecha 6/03/2020, por el cual se resolvió: HACER LUGAR A LA PRORROGA EXTRAORDINARIA.
 - A.I. N°581 de fecha 24/08/2020, por el cual se resolvió: NO HACER LUGAR a la Recusación contra Juez Penal Leonardo Ledesma Samudio, planteado en fecha 30/07/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- **Secretaría Judicial I - N° de sistema 1911/2020**
- Acción de inconstitucionalidad planteada en fecha 01/09/2020, el cual se encuentra en etapa de estudio para su admisión.
- Por A.I. N° 294 de fecha 11/04/2022, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia integrado

Observatorio de causas judiciales

por los Ministros César Diesel, Antonio Fretes y Víctor Ríos, resolvió rechazar “in limine” la acción de inconstitucionalidad planteada por Mariano González en representación de los Sres. Daniel Báez, Alfonso Benítez, Jorge González Ortiz, Wildo Álvarez Romero, L.I.V.B. y C.R.G.M., en contra del A.I. N° 581 de fecha 24/08/2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central.

N° de sistema 347/2020

- Acción de inconstitucionalidad planteada en fecha 05/03/2020.
- A.I. N° 681 de fecha 08/06/2022, dictado por los Señores Ministros: Cesar Diésel, Antonio Fretes y Víctor Río, que integran la Sala Constitucional, por el cual resolvieron: *“TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. RECHAZAR “in limine” la acción de inconstitucionalidad presentada por los abogados Pablo Reinerio Villalba López, Pascual Francisco Barrios Fretes y Mariano González Martínez, en representación de Daniel Báez, A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R., L.I.V.B. y C.R.G.M., en contra del A.I. N° 54 de fecha 18 de febrero del 2020, por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.* (Sic)
- A la fecha, según informe proveído por la Secretaría del Juzgado, la audiencia preliminar prevista para la fecha 04/06/2021, quedó suspendida debido a que todo el juzgado fue puesto en cuarentena.
- En fecha 25/06/2021, se llevaron a cabo las audiencias preliminares a todos los procesados. El Juez Penal otorgó trámite de oposición y corrió traslado a la Fiscalía.
- El Juzgado fijó fecha de audiencia de reposición, para la fecha 30/07/2021.
- A.I. N°1768 de fecha 30/07/2021, dictado por el Juez Penal Leonardo Ledesma, por el cual resolvió: *“...I) NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal, encargada de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público...”* (Sic) y, en consecuencia, se remitió al Tribunal de Apelación en fecha 09/08/2021.
- A.I. N° 833 de fecha 27/08/2021, dictada por el Tribunal de Apelación, por la cual se resolvió: *“...II- CONFIRMAR el A.I. N° 1768 de fecha 30 de julio de 2021, dictada por la Juez Penal de Garantías de la ciudad de J.A. Saldívar...”* (Sic)
- Providencia de fecha 11/10/2021, dictada por el Juez Penal Leonardo Ledesma, por la cual remitió los autos a la Fiscalía General del Estado, en atención de lo previsto en el Art. 358 del C.P.P.
- En fecha 28/10/2021, la Agente Fiscal María Soledad Machuca Vidal, presentó el dictamen fiscal N°2374 por el cual solicitó el sobreseimiento provisional en relación a los procesados: Daniel Báez, A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R., L.I.V.B. y C.R.G.M.s.
- A.I. N° 2695 de fecha 05/11/2021, dictado por el Juez Penal Leonardo Ledesma, por el cual resolvió: *“I) DECRETAR el sobreseimiento provisional de los procesados D.B., A. B. S., J.O.G.O., W. M. A. R.,*

Observatorio de causas judiciales

L.I.V.B. Y C...R. G. M. 2) LEVANTAR todas las medidas cautelares que pesan sobre los encausados en virtud de la presente causa...” (Sic)

- Requerimiento Fiscal presentado en fecha 03/11/2022 por el Agente Fiscal Luis Piñanez, por el cual, solicitó la reapertura de la causa y el sobreseimiento definitivo a favor de los procesados: A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R., L.I.V.B.
- Requerimiento Fiscal presentado en fecha 03/11/2022 por el Agente Fiscal Luis Piñanez, por el cual, solicitó la reapertura de la causa, formuló acusación y elevación a juicio oral y público en contra de los procesados: Daniel Báez y C.R.G.M.s.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- **A.I. N° 3834 de fecha 08/11/2022**, dictado por el Juez Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Leonardo Ledesma, por el cual resolvió: *“1- ORDENAR, la reapertura del proceso en la presente causa de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución. 2- TENER, por presentado el requerimiento fiscal de sobreseimiento definitivo de fecha 03 de noviembre del 2022 por el representante del Ministerio Público, Abg. Luis Lionel Piñanez García, con relación a los procesados: A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R., L.I.V.B. 3- TENER, por presentado el requerimiento fiscal de acusación de fecha 03 de noviembre del 2022, formulada por el Ministerio Público Abg. Luis Lionel Piñanez, con relación a los procesados D. B. y C.R.G.M.S, por el supuesto hecho punible de Lesión de Confianza.- 4- PONER, a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas por el plazo común de cinco días, a fin de que las partes puedan hacer uso de sus deberes y facultades según lo previsto en el art. 353 del C.P.P., expídase copias simples de estos autos a los imputados, bajo constancia en autos , para los fines pertinentes, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del C.P.P., convocase a una audiencia oral y pública el día 01/12/2022, a fin de que las partes intervinientes comparezcan ante esta Secretaría a sustanciar lo dispuesto en el art. 354 del C.P.P...”*
- En fecha 09/12/2022, la causa fue remitida a Fiscalía General, en razón al requerimiento fiscal de sobreseimiento definitivo, con relación a los procesados: A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R., L.I.V.B.
- **A.I. N° 4559 de fecha 26/12/2022**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, por el cual se resolvió: *“I- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R. Y L.I.V.B. II- LEVANTAR toda medida cautelar que pesa sobre los citados imputados A.B.S., J.O.G.O., W.M.A.R. Y L.I.V.B.”*
- **A.I. N° 4560 de fecha 26/12/2022**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, por el cual se resolvió: *“ADMITIR EN CARÁCTER de reparación del daño causado por parte del imputado DANIEL BÁEZ, consistente en la suma de Gs. 20.000.000, en cuotas de Gs. 1.670.000, mensuales por el plazo de 12 meses, destinado al Departamento de Hemato Oncología Pediátrica del Instituto Nacional de Cáncer de Areguá. ADMITIR EN CARÁCTER de reparación del daño causado por parte de la imputada C.R.G.M., consistente en la suma de Gs. 20.000.000, en cuotas de Gs. 834.000, mensuales por el plazo de 24 meses, destinado al Departamento de Hemato Oncología Pediátrica del Instituto Nacional de Cáncer de Areguá. SUSPENDER CONDICIONALMENTE EL*

Observatorio de causas judiciales

PROCEDIMIENTO por el plazo de DOS AÑOS a favor de los encausados D.B. Y C.R.G.M.S...”

- En fecha 08/03/2023, se remitieron los autos al Juzgado de Ejecución Penal de San Lorenzo.
- Por providencia de fecha 16/03/2023, dictada por la Juez de Ejecución Penal, Abg. Gilvi María Quiñonez, por la cual tuvo por recibido los autos.
- En relación a los procesados C.R.G.M. y Daniel Báez, el Juzgado de Ejecución Penal de San Lorenzo a cargo de la Jueza Gilvi Quiñonez, informó que en fecha 24/03/2023 intimó a los procesados para que comparezcan ante el juzgado en el plazo de 48 hs. para dar cumplimiento a las reglas dispuestas por el A.I. N° 4560 de fecha 26/12/2022. En consecuencia, ambos imputados fueron notificados de que su expediente se encuentra ante el juzgado para el control de sus reglas y para el registro de sus firmas en el libro respectivo, pero ninguno de los procesados ha agregado constancia de cumplimiento con relación a la DONACIÓN a la cual están obligados en el marco de la presente causa.
- Por proveído de fecha 15/06/2023, el juzgado señaló audiencia de revocatoria de conformidad con el art. 23 del C.P.P., con relación al condenado Daniel Báez para el día 05 de julio de 2023.
- En relación a la condenada C.R.G.M., se encuentra en pleno cumplimiento de sus obligaciones.
- **A.I. N° 1125 en fecha 06/07/2023**, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N°2, por el cual se resolvió: *“1. REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO otorgado a favor de Daniel Báez, dispuesta por el A.I. N° N°4560 de fecha 26 de diciembre de 2022, y en consecuencia, DISPONER la continuidad del procedimiento en el estadio procesal inmediatamente anterior al momento en que se dictó la suspensión. 2. REMITIR estos autos al Juzgado de origen de la ciudad de J.A. SALDIVAR a los fines legales pertinentes, bajo constancia en los libros de secretaría...”*
- A la fecha, las partes ya fueron notificados y se encuentran realizando las compulsas para su posterior remisión al Juzgado de Garantías correspondiente.
- En fecha 23/08/2023, el Juzgado de Ejecución remitió los autos al Juzgado de Garantías de la Ciudad de J.A. Saldívar. Se fijó fecha de audiencia para la fecha 26/09/2023.
- La audiencia preliminar fijada para la fecha 26/09/2023, fue suspendida a pedido de la defensa y se fijó nueva fecha para el día 02/11/2023.
- **Por A.I. N° 4604 de fecha 06/11/2023**, dictado por el Juzgado De Ejecución Penal N° 2, por el cual se resolvió: *“1- Admitir en carácter de reparación del daño social causado por parte del imputado Daniel Báez, la donación de la suma de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil) en efectivo, de forma mensual, destinados a la Escuela Básica N° 5970 J.A. Saldívar, por el plazo de UN AÑO... 2- Suspender condicionalmente el procedimiento, por el plazo de UN AÑO, a favor del encausado Daniel Báez... 3- IMPONER las siguientes reglas de conducta al encausado D. B, por el plazo de UN AÑO las cuales son: 1. La comparecencia trimestral del imputado, ante la sede del Juzgado de Ejecución de la ciudad de San Lorenzo, a los efectos de firmar el libro habilitado para el efecto. 2- La prohibición de salir del país, de cambiar de domicilio ni de número telefónico sin haber comunicado al Juzgado de Ejecución de la Ciudad de San Lorenzo, y haber recibido autorización para ello, 3- la prohibición de*

Observatorio de causas judiciales

portar cualquier tipo de armas. 5- la prohibición de volver a cometer hechos punibles de ningún tipo, mientras dure el presente juicio. 4-LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas al imputado en virtud a la formación de la presente causa... ”

- En fecha 06/03/2024, el Juzgado Penal de Ejecución N°2 de J.A. SALDIVAR, remitió el expediente al Juzgado Penal de Ejecución de San Lorenzo.
- Los procesados se encuentran en pleno cumplimiento de sus obligaciones.
- A.I. N° 2506 de fecha 17/12/2024, el Juzgado Penal de Ejecución de San Lorenzo, resolvió: *“AMPLIAR EL PERIODO DE PRUEBA POR EL PLAZO DE SEIS MESES con relación a C.R.G.M. ”*
- **Por A.I. N°07 de fecha 16/01/2025**, el Juzgado Penal de Ejecución de San Lorenzo, resolvió: *“DECLARAR la extinción de la Acción Penal con relación a D.B. ... ”*
- **A.I. N°926 de fecha 21/05/2025**, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución de San Lorenzo, por el cual, se resolvió: *“REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO otorgada a favor de C.R.G.M., dispuesta por el A.I. N°4560 de fecha 26 de diciembre del 2022 que fuera ampliada por el A.I. N°2506 de fecha 25 de diciembre del 2024 y, en consecuencia, DISPONER la continuidad del procedimiento en el estado procesal inmediatamente anterior al momento en que se dictó la suspensión. REMITIR estos autos al Juzgado de origen de la ciudad de J.A. SALDÍVAR a los fines legales pertinentes... ”*
- Por proveído de fecha 03/02/26, el Juzgado Penal de Garantías fijó fecha de audiencia preliminar para el día 31 de marzo del 2026 a fin de que las partes comparezcan.
- **Por A.I. N° 961** de fecha 31/03/2026, la Jueza del Juzgado Penal de Control y Garantías N° 1 de la ciudad de Capiatá, Itaugua e Ypacarai Abog. Norma E. Salomón Marín, resolvió: *“1) DECLARAR la extinción de la acción penal en la presente causa, conforme el artículo 25 inciso 10 del C.P.P.- 2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a C.R.G.M., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución... ”*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/04/2026.